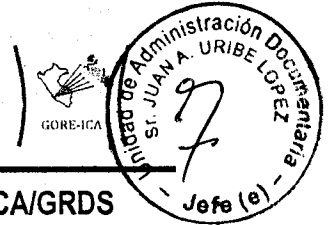




Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0072 -2015-GORE-ICA/GRDS

Ica, **16 MAR. 2015**

VISTO, el Exp. Adm. N° 06712-2014, respecto a los Recursos de Apelación interpuesto por doña, **SUSANA YAÑEZ PORRAS, DELIA ALEJANDRINA ARONES GUILLINTA, NORA ISABEL RIVERA LOPEZ DE PEROCHENA, DARLENY MARELY HUAMAN ANCAYA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 1644, 2451, 0298 y 4744/2014 expedida por la Dirección Regional de Educación Ica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 1644 (num. 1.1.; 1.2.) de fecha 19 de Junio de 2013, la Dirección Regional de Educación, resuelve otorgar a doña **SUSANA YAÑEZ PORRAS**, Nivel Magisterial "E", Profesora de Aula, 30 Horas, de la Institución Educativa N° 22349-La Joya-Santiago de Ica; Dos (02) Remuneraciones Totales, ascendente a la suma de TRESCIENTOS SETENTA Y TRES y 62/100 (S/. 373.62) Nuevos Soles, por concepto de asignación por haber cumplido Veinte (20) años de servicios prestados al Estado el 21 de Diciembre de 2004; asimismo, Tres (03) Remuneraciones Totales, ascendente a la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES 63/100 (S/. 563.63) Nuevos Soles, por concepto de asignación por haber cumplido Veinticinco (25) años de servicios el 21 de Diciembre 2010, deducidos 01 año de cese temporal;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 4744 del 08 de Setiembre del 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a Doña **DELIA ALEJANDRINA ARONES GUILLINTA**, II Nivel Magisterial, Profesora de Aula, J.L.S. 30 Horas de la Institución Educativa N° 22533 "Antonia Moreno de Cáceres"-Ica; Dos (02) Remuneraciones Totales, respecto a su Asignación por haber cumplido **Veinte (20) años de servicios oficiales en la docencia** el 12 de Diciembre de 2011, incluido 05 años, 05 meses y 19 días de Servicios Accidentales y 04 años de Estudios de Formación Profesional, ascendente a la suma de DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO 20/100 (S/. 264.20) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2451 del 19 de Mayo del 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a Doña **NORA ISABEL RIVERA LOPEZ DE PEROCHENA**, Escala Magisterial "E", Auxiliar de Educación, J.L.S. 30 Horas de la Institución Educativa N° 132-Ica; Dos (02) Remuneraciones Totales, respecto a su Asignación por haber cumplido **Veinticinco (25) años de servicios** el 02 de Diciembre de 2013, ascendente a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 18/100 (S/. 284.18) Nuevos Soles;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 298 del 30 de Enero del 2014, la Dirección Regional de Educación de Ica, resuelve otorgar a Doña **DARLENY MARELY HUAMAN ANCAYA**, Categoría Remunerativa "SPF", Auxiliar de Biblioteca I, J.L.S. 40 Horas del Instituto Superior Pedagógico Público Educativa N° 132-Ica; Dos (02) Remuneraciones Totales, respecto a su Asignación por haber cumplido **Veinticinco (25) años de servicios** el 02 de Diciembre de 2013, ascendente a la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y CUATRO 18/100 (S/. 284.18) Nuevos Soles;

Que, mediante Expedientes N°s: 35987, 36369, 35697 y 35721/2014 don **SUSANA YAÑEZ PORRAS, NORA ISABEL RIVERA LOPEZ DE PEROCHENA, DARLENY MARELY HUAMAN ANCAYA, DELIA ALEJANDRINA ARONES GUILLINTA**, formulan sendos recursos de Apelación ante la Dirección Regional de Educación Ica, alegando que las resoluciones recurridas han sido expedidas contrarias a la Constitución, a las Leyes y demás normas reglamentarias, solicitando se declare su nulidad de pleno derecho y se realicen los cálculos de su reintegro sobre la base de la Remuneración Total prevista en la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado modificada por Ley N° 25212 y el D. Leg. N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, no sobre la base de la Remuneración Total Permanente regulada por el Inc. a) del D.S. N° 051-91-PCM;

Que, conforme a lo establecido en el Art. 209° Ley del Procedimiento Administrativo General, "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico;

Que, por otro lado, advirtiéndose de los recursos presentados, que están referidos asuntos que guardan conexión, corresponde acumular los procedimientos, acorde con lo establecido en el artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, antes de entrar al análisis de fondo, se debe precisar que con los cargos de notificación que se aprecia en los antecedentes, los recursos de apelación han sido presentados dentro del plazo establecido en el numeral 207.2 del artículo 207 de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en cuanto al fondo del asunto, el artículo 52° de la Ley N° 2204 modificatoria Ley N° 25212 y el artículo 213 del D.S. N° 019-90-ED, establecen que el profesor tiene derecho a pensiones y remuneraciones íntegras al cumplir 20 años de servicios, la mujer; y, 25 años de servicios el varón; y, 03 remuneraciones íntegras al cumplir 25 años de servicios la mujer; y, 30 años de servicios el varón. Asimismo, el artículo 54° Inc. a) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" señala que son beneficios de los funcionarios y servidores públicos. Asignación por cumplir 25 ó 30 años de servicios; la cual se otorga por un monto equivalente a dos remuneraciones mensuales totales, al cumplir 25 años de servicios, y tres remuneraciones mensuales al cumplir 30 años de servicios; por única vez en cada caso;

Que, en ese sentido, el dispositivo legal citado en el numeral precedente hace referencia a la Remuneración Total o Integral; criterio sobre el que existen reiteradas y uniformes ejecutorias emitidas por el Tribunal Constitucional, que lo confirma, como es el caso de la Ejecutoria del Tribunal Constitucional recaída en el Exp. 0501-2005-PA/TC; Exp. N° 3360-2003-AA/TC; Exp. N° 3534-2004-AA/TC; Exp. N° 0752-2004-AA/TC y, Exp. N° 1943-2004-AA/TC;

Que, del mismo modo existen diversas resoluciones expedidas por la Corte Superior de Justicia de Ica, como es el caso de las Sentencias de Vista, expedidas por la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, recaída en el Exp. N° 2005-2623, Exp. N° 2004-0023 y Exp. N° 2003-1466, en las que claramente se indica que las asignaciones por cumplir 25 y 30 años de servicios, así como las asignaciones por concepto de Subsidio por Luto y Gastos de Sepelio deben ser otorgadas en base a la Remuneración Total, conforme lo establece el Art. 54° Inc. a) del Decreto Legislativo N° 276 "Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público" y el Art. 144° y 145° de su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, y no en función a la Remuneración Total Permanente.

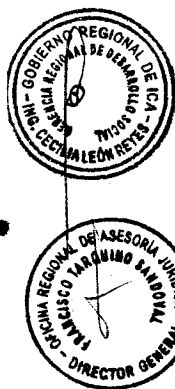
Que, en consecuencia los conceptos pretendidos deben ser otorgados en base a la REMUNERACION TOTAL prevista en el Inciso b) del Art. 8° del D.S. N° 051-91-PCM, según el cual la Remuneración Total, es aquella que está constituida por la Remuneración Total Permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común;

Que, en el caso concreto, si bien las resoluciones recurridas hacen referencia de manera correcta a la aplicación para el cálculo, a la Remuneración total, señalando incluso los criterios esbozados en el Informe Legal N° 524-2012-SERVIR/GPGSL emitido por la Autoridad Nacional del Servicio Civil sobre la base del precedente administrativo de observancia obligatoria establecido en la Resolución Sala Plena N° 001-2011-SERVIR/TSC; también es cierto que del texto de la resolución no se aprecia como dicho criterios son aplicados al caso concreto, configurado por la solicitud de cada uno de los administrados, incluso, tampoco se adjunta como parte de la resolución, un anexo que contenga la liquidación practicada a los conceptos percibidos por los administrados, en el marco de sus solicitudes y conforme a la planilla correspondiente;

Que, al respecto, el acápite 4 del artículo 3° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que "El acto administrativo debe estar debidamente motivado en proporción al contenido y conforme al ordenamiento jurídico"; mientras que, el numeral 6.1 del artículo 6 de la misma ley, señala que "La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado";

Que, en ese sentido, las resoluciones recurridas plantean como sustento formulas generales que aplica al caso concreto sin que se señale clara y expresamente como es que se está aplicando de manera específica en el mismo; lo cual conforme a lo establecido en el numeral 6.3 del artículo 6° de la misma ley, no corresponde a la correcta motivación del acto administrativo objeto de impugnación;

Que, conforme a lo establecido en el acápite 2 del artículo 10° de la Ley del Procedimiento Administrativo General corresponde declarar la nulidad de la Resoluciones Directorales Regionales N° 1644, 2451, 0298 y 4744/2014, por carecer de requisitos de motivación, debiendo devolver los antecedentes a la Dirección Regional de Educación Ica, para que resuelva nuevamente las solicitudes de los administrados, debiendo incluir como anexos que forman parte de la resolución, una liquidación que contenga claramente los conceptos que incluye dentro de la remuneración total aplicable indicando qué montos de la planilla corresponden a cada uno de los administrados, cuales son incluidos para el cálculo y cuáles no;





Gobierno Regional



Resolución Gerencial Regional N° 0072 -2015-GORE-ICA/GRDS

Que, finalmente, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, deberá disponerse el deslinde de responsabilidades correspondiente;

Estando al Informe Legal N° 078-2015-ORAJ, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, D. Leg. 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, su Reglamento aprobado por D.S. N° 005-90-PCM, el D.S. N° 051-91-PCM, la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902, el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y, la Resolución Ejecutiva Regional N° 0010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- ACUMULAR, los Recursos de Apelación contenidos en los expedientes N°s. 35987, 36369, 35697 y 35721/2014, por guardar conexión entre sí, siendo procedente pronunciarse en un solo acto resolutivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar la Nulidad de los Recursos de Apelación interpuestos por doña **SUSANA YAÑEZ PORRAS, DELIA ALEJANDRINA ARONES GUILLINTA, NORA ISABEL RIVERA LOPEZ DE PEROCHENA, DARLENY MARELY HUAMAN ANCAYA**, contra las Resoluciones Directorales Regionales N° 1644, 2451, 0298 y 4744/2014, expedidas por la Dirección Regional de Educación Ica, en méritos a los fundamentos expuestos en los considerandos del presente acto resolutivo.

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la Dirección Regional de Educación, efectúe el deslinde de responsabilidades correspondiente por la nulidad declarada en la presente Resolución, de conformidad con lo establecido en el numeral 11.3 del artículo 11° de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEON REYES
GERENTE REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL DE ICA ADMINISTRACION DOCUMENTARIA

Ica, 16 de Marzo 2015

Oficio N° 0301-2015-GORE-ICA/UAD

Señor OFICINA DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACION

Para su conocimiento y fines consiguientes, remito a Ud. Copia del original de la R.G.R. - GRDS.

N° 0072-2015 de fecha 16-03-2015

La presente copia constituye la transcripción oficial de dicha Resolución

Atentamente

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
Unidad de Administración Documentaria

SR. JUAN A. URIBE LOPEZ
Jefe (e)